

CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA

NUM. SUS. 00163

CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Jueves, 8 de agosto de 1991. — Número 158

Página 2.813

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas en suelo no urbanizable de Santiago (Medio Cudeyo) y Pontones (Ribamontán al Monte) 2.814

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. — Expedientes alta tensión números 20/91 y 15/91 . 2.814

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de trabajo de «Montajes Barrero, S. A.» e «Inducasti, S. A. L.» 2.815

Confederación Hidrográfica del Norte. — Otorgada ampliación de 3 a 4 metros cúbicos por segundo . 2.822

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. — Deudores a la Seguridad Social 2.823

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santander, Torrelavega, Arnuero, Solórzano y Meruelo. — Delegando competencias en las Comisiones de Gobierno 2.827

2. Subastas y concursos

Santa María de Cayón. — Subasta de las obras de afirmado de calles en Lloreda 2.829

Torrelavega. — Solicitud de devolución de fianza . 2.829

3. Economía y presupuestos

Reocín, Castañeda, Liendo, Camaleño, Ribamontán al Mar, Corvera de Toranzo, Cieza, San Miguel de Aguayo, Rasines y Penagos. — Exposición al público de los padrones de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana 2.830

Hazas de Cesto, Suances, Molledo y Val de San Vicente. — Exposición al público de los padrones de bienes inmuebles de naturaleza rústica 2.831

Marina de Cudeyo. — Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal del recargo de impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica 2.831

El Astillero y Guriezo. — Concertar unas operaciones de crédito 2.831

4. Otros anuncios

El Astillero y Argoños. — Aprobar estudios de detalle 2.832

Cartes. — Solicitud de licencia para disco-bar .. 2.832

Valdáliga. — Exposición al público del nuevo catastro de rústica 2.832

Santander. — Solicitudes de licencias para instalación de aire acondicionado y apertura de garaje 2.832

Potes. — Exposición al público del padrón municipal de habitantes, impuesto sobre bienes de naturaleza urbana y nombramientos de tenientes de alcalde 2.832

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 264/86, 262/88, 259/90 y 395/89 2.833

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número 723/90 2.834

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 660/90 y 652/90 . 2.835

Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander. — Expedientes números 374/91 y 335/91 . 2.835

Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander. — Expediente número 193/91 2.835

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 147/90, 499/90 y 1.060/89 2.836

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Raúl Sada Martínez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Santiago (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 27 de mayo de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/34867

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Isabel Agüero Martínez, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Pontones (Ribamontán al Monte).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 24 de julio de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/49154

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 20/91.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía

en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Redes de baja tensión de El Llano y Bárcena.

Situación: Udalla, municipio de Ampuero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 25 de junio de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/44762

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 15/91.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 246 metros.

Origen: Apoyo número 2 derivación a Villante.

Final: C. T. I. San Miguel.

Centro de transformación:

Denominación: San Miguel.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400/230 V.

Situación: Seña, municipio de Limpas.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 27 de junio de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/45170

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Montajes Barrero, S. A.»

Art. 1º - AMBITO FUNCIONAL.

Los preceptos de este Convenio ~~celebrado regulan~~ las relaciones laborales de los trabajadores de la empresa Montajes Barrero, S.A., con sede en El Astillero (Cantabria).

El presente Convenio obliga y vincula a sus firmantes y partes representadas.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una ó varias de sus Normas haciendo omisión del resto, sino que, a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Art. 2º - AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en la empresa Montajes Barrero, S.A., cualesquiera las categorías que ostenten y funciones que realicen, con la sola exclusión de altos cargos ú otro personal directivo que pacte acuerdos privados con el empresario.

Art. 3º - AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio será de aplicación para el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Art. 4º - AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tiene vigencia de UN AÑO, entrando en vigor el 1.1.91 y finalizando el 31.12.91.

Art. 5º - DENUNCIA.

Este Convenio se considera denunciado, por ámbas partes, en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

La representación de los trabajadores hará entrega a la otra parte de la plataforma proyectada para el posterior Convenio durante el transcurso del mes de Diciembre 1.991 y, de forma simultánea, se fijará la fecha de inicio de las negociaciones.

Art. 6º - CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y cómputo anual, resulten más beneficiosas que las contempladas en el presente Convenio, se respetarán y mantendrán estrictamente "AD PERSONAM".

Art. 7º - RETRIBUCIONES.

Las retribuciones pactadas para el año 1991 y que afectan al personal englobado dentro del presente Convenio, suponen un incremento del 7'60% sobre las retribuciones del año precedente.

Las nuevas tablas en vigor durante todo el año 1991, se incorporan como anexo núm. 1 al texto de este Convenio.

Art. 8º - REVISION.

En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) registre al 31.12.91 una cifra superior al 6'50%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada, tan pronto se tenga constancia de citada circunstancia. Hipotético incremento por diferencias se abonaría con efectos retroactivos desde el 1.1.91 y quedaría incorporado en las bases para el cálculo de los posteriores Convenios.

De llegarse a producir la revisión salarial aludida, su importe se abonaría en una sola paga durante el primer trimestre del año 1992.

Art. 9º - UNIDAD RETRIBUTIVA.

Por las características propias é inherentes a las actividades de la empresa, queda establecido que las retribuciones han sido tomadas en base a la unidad hora trabajo efectivo, para lo cual, en su estimación económica, se han considerado y tenido en cuenta las partes proporcionales correspondientes a los días Domingos, sábados y festivos.

Art. 10º - ANTIGUEDAD.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base/hora de la categoría en la que cada trabajador esté clasificado.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en la que se cumpla el quinquenio.

Art. 11º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Quedan establecidas dos gratificaciones, una en Julio y la otra por Navidad, que se abonarán en base a los importes reflejados en las tablas del anexo núm. 1 de este Convenio, con el incremento, en su caso, del % de antigüedad que a cada trabajador le corresponda y su pago se hará efectivo, como máximo, los días 15 de julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Estas gratificaciones serán retribuidas en proporción al tiempo trabajado en la empresa, prorrateándose, cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Sigue art. 11º - Gratificaciones extraordinarias.

Los períodos de I.L.T. derivados de Accidente Laboral se computarán como tiempo trabajado a los efectos de la percepción de las gratificaciones extraordinarias contempladas en este artículo.

Art. 12º - PRIMA ABSENTISMO.

Con el objeto de incentivar la colaboración de los trabajadores en la reducción del absentismo y propiciar de tal forma un incremento de la productividad, en el caso de que el absentismo general en la empresa no supere el 4%, queda establecida una prima especial en la cuantía que se refleja en el anexo núm. 1 de este Convenio. El importe total que se cita, será abonado en dos plazos, el primero en fecha 30 abril y el segundo en fecha 31 de octubre y será de forma proporcional al tiempo de trabajo en la empresa.

Art. 13º - COMPLEMENTO en I.L.T.

En los casos de I.L.T. derivada de Accidente Laboral, la empresa abonará un complemento que garantice la diferencia entre la prestación que corre a cargo de la Entidad que cubre tal contingencia y el 100% de las retribuciones brutas ordinarias que tiene derecho a percibir el trabajador.

Durante el tiempo que cada trabajador permanezca en situación de I.L.T., estará disponible y se prestará a pasar los reconocimientos médicos que la empresa disponga, sin que ello comporte ningún tipo de gasto para el lesionado.

Art. 14º - TRABAJO NOCTURNO.

Se considera trabajo nocturno el comprendido en las 22 y las 06 horas.

Todos los trabajadores que presten servicio dentro del horario indicado tendrán derecho a percibir un plus de nocturnidad, que consistirá en el 25% sobre el salario/hora reflejado en las tablas del anexo núm. 1 de este Convenio, durante las horas en que permanezcan trabajando en el mencionado período nocturno.

Art. 15º - COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que presten servicios en puestos de trabajo excepcionalmente penosos, tóxicos ó peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Este complemento se calculará sobre el salario base establecido por hora en el presente Convenio para la categoría de Oficial de 1ª.

Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente peligroso, tóxico ó penoso, durante un período superior a 60 minutos por día sin exceder de media jornada.

Sigue art. 15º -COMPLEMENTOS.

Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité ó Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las siguientes condiciones:

- Cuando se de una de las 3 causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas.
- Cuando se den dos de las 3 causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas y abono del 5% sobre el salario base del Oficial de 1ª.
- Cuando se den conjuntamente las 3 causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas y abono del 10% sobre el salario base del Oficial de 1ª.

Art. 16 - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros ú otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos ó períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno ú otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de las actividades de la empresa.

La retribución de las horas extraordinarias será conforme a los importes reflejados en la tabla de retribuciones que contiene el anexo núm. 1 de este Convenio.

Art. 17º - JORNADA LABORAL.

Se pacta una jornada laboral anual de 1.796 horas de trabajo efectivo para la vigencia del presente Convenio.

Los trabajadores que presten servicio en régimen de jornada continuada (turnos), dispondrán de una pausa de 15 minutos de descanso a la mitad de la jornada, sin que este tiempo de pausa sea considerado como de trabajo efectivo.

Se confeccionará un calendario anual que sirva de orientación y base para la distribución de las jornadas, así como el horario de trabajo diario, teniendo en cuenta que han de considerarse como días laborables los comprendidos entre los días lunes y viernes, ambos inclusive.

Art. 18º - VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutará de una vacación anual de TREINTA días, de los cuales, al menos, 21 días serán laborables.

La retribución de las vacaciones será en la cuantía que para cada categoría se fija en la tabla de retribuciones que contiene el anexo núm. 1 de este Convenio, a la que deberá añadirse, en su caso, lo correspondiente al capítulo de antigüedad.

El personal que por no llevar un año en la empresa aún no tenga adquirido el derecho al disfrute de vacaciones, dispondrá de un período proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Sigue art. 18º - VACACIONES.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año inmediatamente anterior, no podrán ser utilizadas para trabajar en otras empresas.

Mediante acuerdo individual entre las partes, las vacaciones podrán ser disfrutadas de forma ininterrumpida ó de forma fraccionada, respetando, en todo caso, el derecho del trabajador a disponer de 21 días naturales ininterrumpidos.

Art. 19º - LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Todo trabajador, previo aviso y justificación en cualquier caso, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a retribución base, por el tiempo y motivos que a continuación se indican:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio del propio trabajador.
- b) 02 " laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en 4 medios días, a opción del propio trabajador.
- c) 02 " naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos, tanto naturales como políticos.
- d) 03 " naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, tanto naturales como políticos.
- e) 07 " naturales por fallecimiento de cónyuge.
- f) 01 " laborable por traslado de domicilio habitual.
- g) En caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos naturales, el día de la celebración del acto.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una Norma legal ó convencional un período de tiempo determinado, se estará lo que disponga ésta en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del aludido deber inexcusable, percibiera alguna indemnización, se descontará ésta de la retribución a que tuviere derecho en la empresa.

i) Para las funciones sindicales ó de representación del personal de la empresa, en los propios términos establecidos legalmente.

Cuando por motivos de los casos previsto en los apartados b), c) y d) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia establecida con arreglo a la siguiente escala:

- desplazamiento entre 75 y 250 km.	1 día
" " 251 y 500 "	2 días
" " superior a 500 km.	3 días.

Art. 20º - PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Todo trabajador podrá disponer de permiso SIN retribución en la forma y condiciones que a continuación se indican:

- a) Este permiso será, como máximo, de 4 días por año natural.
- b) El trabajador que desee disponer del referido permiso, deberá comunicarlo a la empresa con una antelación de, al menos, 3 días.

Sigue art. 20º - LICENCIAS.

c) El número máximo de trabajadores que podrá tener opción de disponer, simultáneamente, del permiso regulado en este artículo será el que se concreta según la siguiente escala:

Plantilla hasta 20 trabajadores :	1 trabajador
" de 21 a 50 "	2 trabajadores
" superior a 50 "	3 trabajadores

De forma independiente y por acuerdo concreto entre empresa y trabajador, se podrá disponer de permiso sin retribución por tiempo interior a una jornada, sin necesidad de guardar en tal caso el plazo señalado para el preaviso.

Art. 21º - ASISTENCIA A MEDICO.

Los trabajadores dispondrán de permiso retribuido con el salario base, por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de ESPECIALISTA de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debien-

do presentar, previamente, el trabajador al empresario el volante justificativo de la mencionada prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de 16 horas-año.

Art. 22º - SEGURO DE ACCIDENTES É INVALIDEZ.

A partir de la firma de este Convenio y dentro del plazo de un mes, la empresa concertará, con el coste de las primas a su cargo exclusivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura y riesgos de fallecimiento é invalidez permanente absoluta para todos los trabajadores, por causa de accidente de trabajo, incluidos los que se produzcan "in itinere", que garantice al trabajador accidentado, ó a sus causahabientes, el percibo de las siguientes indemnizaciones:

- 1) 2.700.000,- Ptas. en caso de invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo-
- 2) 2.300.000,- Ptas. en caso de invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo.
- 3) 1.500.000,- Ptas. en caso de fallecimiento del trabajador por causa derivada de accidente de trabajo.

En todo caso, la referida póliza solo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia de la póliza y validez de la misma.

Este tipo de indemnizaciones serán compatibles con otras indemnizaciones ó pensiones que puedan corresponder al trabajador por su condición de afiliado a la Seguridad Social.

A requerimiento del Delegado de Personal, la empresa informará de la Compañía aseguradora y número de la póliza.

La falta de formalización de la póliza a que se refiere este artículo, será denunciada ante la Inspección de Trabajo.

Art. 23º - EXCEDENCIA.

Todo trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de dos años, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 2 años ni superior a 5 años.

Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador hasta que no transcurra un período de 2 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente solo conserva un derecho preferente al reingreso a la empresa en las vacantes que se produzcan de igual categoría y profesión.

En caso de designación para el desempeño de cargo público representativo ó funciones sindicales de ámbito superior al de la empresa, el trabajador excedente conserva el derecho a la reserva de plaza en su puesto de trabajo, debiendo reintegrarse al mismo en el plazo de 2 meses, contados a partir de la fecha del cese en el cargo ó funciones públicas que dieron lugar a la excedencia.

Art. 24º - DIETAS y VIAJES.

La Dieta completa se abonará a razón de 3.500,- Ptas./DIA, DURANTE LOS 3 PRIMEROS DIAS.

Cuando el desplazamiento sea por tiempo superior a 3 días, dicha dieta, a partir del 4º día, inclusive, será a razón de 2.500,- ptas./DIA.

La media dieta se abonará a razón de 825,- Ptas/DIA.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasan las cantidades indicadas, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimiento de los mismos y debida acreditación por el trabajador.

Art. 25º - PRENDAS DE TRABAJO.

La Empresa entregará a todo el personal productivo dos buzos de trabajo al año, además de todas aquellas otras prendas de protección personal que sean precisas para evitar y prevenir el riesgo de accidentes laborales, relacionados con sus respectivos puestos de trabajo. De no existir acuerdo entre la empresa y sus trabajadores, en cuanto a la dotación de aludidas prendas de protección, se estará a la decisión del Gabinete Técnico Provincial de Seguridad é Higiene en el Trabajo.

Art. 26º - AUMENTO DE PERSONAL FIJO.

La Empresa se compromete a que durante la vigencia de este Convenio, dos trabajadores contratados con la modalidad de temporal ó eventual, pasarán a ostentar la condición de "fijo" en plantilla.

Art. 27º - CUOTA SINDICAL.

A petición expresa y escrita de todos aquellos trabajadores afiliados a alguna Central Sindical, la empresa contará en nómina el importe de la cuota sindical correspondiente a los citados trabajadores. Al importe así recaudado le será dado el destino que disponga cada Central Sindical.

Art. 28º - JUBILACION.

Para todos aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad para la jubilación reglamentaria, en cuanto subsistan los actuales porcentajes reductores respecto a las prestaciones atribuidas a esta circunstancia, opten por jubilar-

se anticipadamente después de una permanencia mínima en la empresa de 10 años, se les otorgará una indemnización con arreglo a la siguiente escala,

Jubilación a 60 años edad :	8 mensualidades salario neto.
" 61 " " "	7 " "
" 62 " " "	6 " "
" 63 " " "	4 " "
" 64 " " "	2 " "

Art. 299 - COMISION DE VIGILANCIA É INTERPRETACION.

Se crea una Comisión de Vigilancia é interpretación de las Normas comprendidas en el presente Convenio Colectivo, integrada por la persona que designe la Dirección de la empresa y el (ó los) Delegado de Personal.

La parte que promueva una reunión de tal carácter, deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte con una antelación mínima de TRES días, facilitando, al mismo tiempo, el orden del día de los temas propuestos para tratar.

Art. 300 - NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio Colectivo serán satisfechas por la empresa, como máximo, 30 días después de la firma del presente Convenio.

GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES

Art. 310- PRINCIPIOS BASICOS.

La empresa respetará el derechos de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que todos los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que afilie ó renuncie a su afiliación sindical; tampoco despedir a un trabajador ó perjudicar de cualquier forma a causa de su afiliación ó actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que disponga de suficiente y apreciable afiliación sindical a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en ningún caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Art. 320- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTICAS.

Los Delegados de Personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones ó participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
- Emitir informe con carácter previo a las ejecuciones por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
 - Reestructuración de plantilla y ceses totales ó parciales, definitivos ó temporales de aquella.
 - Reducciones de jornada, así como traslado total ó parcial de las instalaciones.
 - Planes de formación profesional de la empresa.
 - Implantación ó revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
 - Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas ó incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción ó modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral
- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los estudios periódicos ó especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

EJERCER UNA LABOR DE:

- Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como del resto de pactos, condiciones y usos que se encuentren en vigor en la empresa, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos ó Tribunales competentes.

- Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad é Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.
- Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa para el beneficio de los trabajadores, ó de sus familiares.
- Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en Convenio Colectivo.
- Informar a todos sus representados de los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores, en cuanto directa ó indirectamente tengan ó puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deban emitir los Delegados de Personal ó el Comité de Empresa, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deberán elaborarse y ser presentados en un plazo de 15 días.

Se reconoce a los Delegados de Personal ó al Comité de Empresa, como Organos para ejercer acciones administrativas ó judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa ó Delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente al contenido de los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente de carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité de Empresa ó Delegados de Personal, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

GARANTIAS.

Los miembros del Comité de Empresa ó Delegados de Personal, en cuanto representantes legales de los trabajadores,

Sigue art. 320- Garantias.

tendrán las siguientes garantías:

- Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves ó muy graves, en el que serán oídos, aparte del propio interesado, el Comité de Empresa ó los Delegados de Personal.
- Prioridad de permanencia en la empresa ó centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión ó extinción de relación laboral por causas tecnológicas ó económicas.
- No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que éste se produzca por revocación ó dimisión, siempre que el despido se base en la acción ó omisión del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por lo tanto, de lo establecido en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado de su promoción económica ó profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- Expresar colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa ó Delegados de Personal, con libertad sus opiniones sobre las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral ó social, previa comunicación a la empresa.
- Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité de Empresa ó Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Plantilla hasta 100 trabajadores -	15 horas
" superior a 100 trabajadores -	20 "

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas a que se refiere este artículo para prever la asistencia a cursos de formación organizados por sus Sindicatos ú otras Entidades de Formación.

Para poder utilizar las horas Sindicales establecidas en este artículo para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comunique a la empresa, con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones ó consultas propias de su cargo, deberán ser justificadas por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad dentro de la Central Sindical de que se trate, haciendo constar claramente y de forma concreta la hora de comienzo y finalización de la gestión. La ausencia de este requisito no tendrá el carácter de justificación legal.

Art. 330 - ACUMULACION DE HORAS SINDICALES.

Las horas retribuidas de los Delegados de Personal, podrán ser mensualmente acumuladas en uno o varios de sus componentes.

Por acuerdo entre la Dirección de la empresa y los Delegados de Personal, esta acumulación podrá hacerse efectiva en el Delegado Sindical. Tal acumulación solo será posible en representantes pertenecientes a una misma Central Sindical.

ANEXO N° 1

RETRIBUCIONES año 1991. (El cálculo del cómputo anual se hace sobre la base de 1.796 horas)

CATEGORIA	Salario base hora	Actividad hora	Transporte y Distancia hora	T O T A L hora	VACACION ANUAL	PAGA EXTRA JULIO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PRIMA DE ABSENTIS MO.	TOTAL RETRIBUCIONES COMPUTO ANUAL
JEFE EQUIPO	700	109	61	870	125.770	108.500	108.500	70.000	1.975.290
Oficial 1ª	581	82	63	726	94.459	87.000	87.000	70.000	1.642.355
Oficial 2ª	552	82	65	699	91.456	84.500	84.500	70.000	1.585.860
Oficial 3ª	525	72	68	665	88.095	81.500	81.500	70.000	1.515.435
Ayudante	488	72	69	629	87.151	79.500	79.500	70.000	1.445.835
Axu. Adm.	527			527	80.163	75.500	75.500	70.000	1.247.655

Valor HORAS EXTRAS	JEFE EQUIPO	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	OFICIAL 3ª	AYUDANTE
Extras normales ú ordinarias	1.300	1.200	1.100	1.000	900
Extras NOCTURNAS, FESTIVOS y DOMINGOS	1.625	1.450	1.350	1.300	1.225

91/48828

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Inducasti, S. A. L.»

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales en la empresa INDUCASTI S.A.L., dentro de las mas correctas y armoniosas relaciones de trabajo.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.- Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio, todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su categoría y función que realicen, con la exclusión del personal a que se refiere el artículo 7º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL.- Este Convenio Colectivo será de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa tiene en Laredo (Cantabria), Bº La Pesquera, s/nº.

Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL.- La duración del presente Convenio será de UN AÑO, y entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1.991.

Artículo 5º.- DENUNCIA.- Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma de manera automática, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 6º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.- Los trabajadores que en la actualidad vengán disfrutando de condiciones económicas mas favorables a las establecidas en el presente Convenio, para su categoría profesional, mantendrán durante la vigencia del mismo, tales condiciones a título personal.

CAPITULO II - RETRIBUCIONES

Artículo 7º.- SALARIOS Y SUELDOS.- Los Salarios y Sueldos Base para cada trabajador, serán los fijados para cada categoría profesional en la tabla de retribuciones que se presenta en el Anexo 1 de este Convenio. Dichos salarios y sueldos base tendrán una revisión anual consistente en el incremento de UN PUNTO, si el Índice de Precios al Consumo en el mes de Junio se ha incrementado mas del 3%, y ese mismo Índice es superior al 6% al finalizar el año, bien entendido que en caso de no darse conjuntamente las dos condiciones, se procedería a la regularización al final del año si se hubiera producido algún incremento como consecuencia de la aplicación de la revisión.

Artículo 8º.- PLUS CONVENIO.- Todos los trabajadores percibirán en concepto de Plus Convenio la cantidad que para categoría profesional se señala en el Anexo 4 del presente Convenio.

Artículo 9º.- ANTIQUEDAD.- Los trabajadores de la Empresa sin excepción, recibirán los premios de antigüedad que a continuación se relacionan:

a) Quinquenios del 5% sobre el salario base de este Convenio, será computable para este concepto el tiempo permanecido en I.L.I. y el periodo de Servicio Militar o Civil sustitutorio.

b) 85 pesetas mensuales por cada año de servicio prestado a la Empresa, en cualquier categoría.

Artículo 10º.- COMPLEMENTO POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS.- Los trabajadores que presten servicios en puestos declarados oficialmente como tóxicos, penosos o peligrosos, percibirán un complemento sobre el sueldo base del 20% - si se da una de las tres circunstancias, el 25% si se dan dos conjuntamente u del 30% si se dan las tres.

Independientemente de esto, la Empresa tratará en lo posible de reducir estas circunstancias, mediante inversiones destinadas a tal fin.

Artículo 11º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad establecidas en la vigente Ordenanza de Trabajo Siderometalúrgico, se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas sobre los salarios o sueldos bases de este Convenio más la antigüedad y el plus convenio.

Artículo 12º.- OTRAS GRATIFICACIONES.- Independientemente de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, la Empresa abonará las siguientes gratificaciones:

- Durante los meses de Octubre o Noviembre, se abonarán 15 días de salario base más antigüedad a los trabajadores con menos de 10 años de servicio en la Empresa, siendo esta gratificación de 30 días de los mismo conceptos para los trabajadores con más de 10 años de servicio en la Empresa.

- Así mismo, se abonará en concepto de gratificación extraordinaria una cantidad variable a cada trabajador, que se determinará por la Dirección, a la vista de los resultados de la producción en el ejercicio anterior y que se abonará en función del número de horas trabajadas en dicho año por cada trabajador, excluidas las horas extraordinarias, sin que el valor de la hora trabajada pueda ser en ningún caso inferior al valor dado para el mismo concepto en el año anterior.

Artículo 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas o períodos punta de producción, ausencias, imprevistos cambio de turnos y otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa. La Dirección de la Empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, explicando las causas y en su caso la distribución por secciones.

La Dirección y el Comité de Empresa consideran positivo la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por el tiempo equivalente de descanso que marca la Ley, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Artículo 14º.- PLUS DE ASISTENCIA.- Los trabajadores percibirán en concepto de Plus de Asistencia, las cantidades que para su categoría profesional figuran en la tabla Anexo 2 del presente Convenio.

Artículo 15º.- AYUDA FAMILIAR.- Con independencia de la protección a la familia, que abona la Seguridad Social, la Empresa satisfará a cada trabajador que tenga hijos a su cargo una cantidad mensual que partiendo de 450.-ptas. mensuales para el primer hijo, se irán incrementando en progresión aritmética a razón de 65.-ptas más por cada hijo.

Artículo 16º.- PRIMAS DE PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD.- El personal de fabricación que trabaje por el sistema de control de tiempos, percibirá mensualmente en concepto de prima de producción, las cantidades que para los distintos rendimientos se señalan en la tabla que figura en el Anexo 2 de este Convenio.

Los encargados de cada sección de fabricación, percibirán a prima media alcanzada por los trabajadores de su sección multiplicada por el coeficiente 1,20. A este fin no se tendrá en cuenta la prima de los trabajadores que por cualquier motivo hubieren causado baja durante algún día del mes de que se trate.

Los trabajadores que aún prestando servicios en funciones de producción, no tengan su trabajo controlado, percibirán como prima de producción mensual, la media de las alcanzadas por la totalidad de los trabajadores de las distintas secciones para las que realice sus trabajos. Asimismo se excluirán para este cálculo los trabajadores que hubieren estado de baja durante el mes.

Cuando por necesidades de fabricación, un trabajador deba dejar de prestar su trabajo directo para realizar tareas indirectas, teniendo trabajo, previo informe del encargado que le hubiese destinado a tal fin, percibirá como prima de producción la media que venía alcanzando mientras trabajaba a dicho.

El resto del personal de la Empresa que no realice su trabajo por el sistema de control de tiempos, percibirá en concepto de prima de producción, la cantidad que mensualmente se fijó por la Dirección a la vista del informe del jefe de servicio correspondiente y en función de la valoración efectuada por el mismo sobre el trabajo realizado por cada uno y la disciplina, colaboración y celo profesional aportados.

En caso de que existiera reclamación alguna por parte de algún trabajador, el Comité de Empresa será informado por la Dirección de los motivos que hubieran podido originar dicha reclamación.

La Dirección y los Trabajadores, cada uno en la esfera de sus respectivas posibilidades, deben potenciar la racionalización de la organización productiva, mejorar si cabe la tecnología, programar la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras de la Empresa en orden a un aumento de la productividad de la misma.

Artículo 16º Bis.- COMPLEMENTO EN I.L.T.- En caso de accidente laboral que requiera intervención quirúrgica, la Empresa complementará al trabajador accidentado hasta completar el 100% del salario medio de los tres últimos meses.

En caso de enfermedad, la Empresa complementará al trabajador hasta completar el 70% del salario medio de los últimos tres meses durante los 22 primeros días.

En la 2ª baja y posteriores no se complementarán los 3 primeros días que la Seguridad Social no abona.

CAPITULO III- VIAJES Y DIETAS

Artículo 17º.- VIAJES Y DIETAS.- La dieta completa durante los tres primeros días se abonará a razón de 3.132.-ptas. diarias, mientras que la media dieta será de 842.-ptas. diarias.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas, sobrepasan estas cantidades, el exceso, previo conocimiento de la Dirección y con la debida justificación por parte del trabajador, será abonado por la Empresa.

El trabajador tendrá derecho a percibir la media dieta siempre que la llegada a la Empresa sea con posterioridad a las 14 horas, o la salida de la misma se realice antes de las 12 horas con destino al viaje programado.

CAPITULO IV - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 18º.- JORNADA LABORAL.- La Jornada Laboral de todo el personal de la Empresa será de 1.790 horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 19º.- HORARIOS.- Los horarios de trabajo, tanto del personal obrero como de los empleados serán los siguientes:

A.- Personal en jornada discontinua: De lunes a viernes de 8 h. a 13,30 h., y de 15 h. a 18 h.. Las horas sobrantes de cada semana se emplearán para la recuperación de los puentes y jornada de verano que se establezca de común acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

B.- Personal en jornada continua: Los turnos de trabajo del personal continua serán los siguientes:

De lunes a viernes de 6 h. a 14 h. el primer turno, de 14 h. a 22 h. el segundo turno, y de 22 h. a 6 h. el tercero.

C.- Personal en turno normal: El horario será de 7 h. a 15 h., de lunes a viernes.

Artículo 20º.- VACACIONES.- Todo el personal de la Empresa disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales.

La Dirección y el Comité de Empresa acordarán las fechas de disfrute de las vacaciones, que podrán ser colectivas en su totalidad o en parte, si bien se estipula en principio que el período oficial de vacaciones será el mes de Agosto.

Representando las vacaciones de un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, podrán ser utilizadas para trabajar en otras Empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados durante el año anterior a la fecha

de disfrute, computándose a estos efectos como días trabajados las ausencias por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Durante el período de vacaciones, el trabajador percibirá las retribuciones que le correspondan, cobrando la prima media de producción alcanzada en los tres últimos meses.

Artículo 21º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

A.- Veinte días naturales en caso de matrimonio.

B.- Dos días naturales por ingreso hospitalario o enfermedad grave de padres, abuelos, hermanos y nietos; y cuatro días naturales por ingreso hospitalario o enfermedad grave de hijos o cónyuge, pudiendo repartirse en ocho medios días.

C.- Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en ocho medios días.

D.- Dos días naturales por ingreso hospitalario o enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

E.- Tres días naturales por fallecimiento de padres, abuelos o hermanos consanguíneos, y 1 día por fallecimiento de tíos, sobrinos o primos carnales.

F.- Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos políticos, siete días naturales por fallecimiento de cónyuge y 5 días naturales por fallecimiento de hijo.

G.- En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos el día de la boda.

H.- Tres días naturales en caso de separación matrimonial.

I.- Un día por traslado de domicilio.

J.- Cinco horas y media para renovación del D.N.I., Carnet de conducir o pasaporte.

K.- Hasta un día como máximo para consulta médica en especialista, debiendo presentar el correspondiente justificante de imposibilidad de asistencia al trabajo durante ese tiempo. Asimismo, y con los mismos requisitos que para el especialista, habrá un cómputo anual de 17 horas para consultas al médico de cabecera.

L.- Por el tiempo inexcusable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Cuando conste de una forma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que este disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su remuneración económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho en la Empresa.

M.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que están legalmente establecidos.

Cuando con motivo de los casos previstos en los apartados B, C, D, E y F, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán la licencia con arreglo a la siguiente escala.

- Desplazamiento entre 75 y 249 Kms., 1 día
- Desplazamiento entre 250 y 500 Kms., 2 días
- Desplazamiento superior a 500 Kms., 3 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, pudiendo también, a su voluntad, sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora con la misma finalidad.

En el caso B, en caso de intervención quirúrgica que requiera larga hospitalización, los días de licencia retribuida serán laborables.

Artículo 22º.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.- Los trabajadores podrán disfrutar de permisos sin percibo de retribución en la forma y condiciones que a continuación se detallan:

- Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural trabajado, bien de forma continua o alterna.

- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección con una antelación de tres días.

El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso reglado en este artículo será de tres.

También podrán disfrutarse, por acuerdo en cada caso concreto entre la Dirección y el trabajador permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso antes señalado.

Artículo 23º.- EXCEDENCIAS.- El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años y mínimo de dos, con el alcance de incompatibilidades y demás circunstancias que se establezcan en la Ordenanza laboral, sin que en ningún caso pueda producirse tal situación en los contratos de duración determinada.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá subir un nuevo período de al menos dos años de trabajo desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes que de igual o similar categoría a la suya hubieran o se produjeran en la Empresa.

En caso de designación para cargo público representativo, o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir del cese en el cargo o función.

CAPITULO V - CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL.

Artículo 24º.- CONTRATACION LABORAL.- Durante la vigencia de este Convenio, se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las Disposiciones Legales sobre la materia.

Artículo 25º.- FORMACION PROFESIONAL.- La Empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional.

Los permisos para exámenes oficiales autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

Artículo 26º.- REGULACION DE APRENDIZAJE.- Con independencia de lo previsto en el artículo 24 de este Convenio, el paso de los aprendices a la categoría de Oficial de 3º se efectuará de acuerdo con las condiciones que se especifican en los artículos 27 y 28 siguientes.

Artículo 27º.- ASCENSO DEL APRENDIZ A LA CATEGORIA DE OFICIAL DE 3º.- Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría del Oficial de 3º, será preceptivo que el aprendiz supere una prueba de aptitud ante un tribunal constituido de la siguiente manera:

- Un presidente, que será necesariamente un Maestro de Taller, y que estará designado por la Dirección y el Comité de Empresa.

- Un vocal, designado por la Dirección y el Comité de Empresa.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de 1º grado, así como el curso de formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de Oficial de 3º al finalizar su contratación de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a un nuevo examen.

Artículo 28º.- INEXISTENCIA DE VACANTE.- El aprendiz declarado apto para el ascenso y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3º.

CAPITULO VI - GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 29º.- RELACION CON LOS SINDICATOS.- La Dirección de la Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la Empresa; no podrán sujetar el empleo de un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir su información a todas aquellas Empresas en las que dispongan de suficiente afiliación a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica, pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Artículo 30º.- SECCIONES SINDICALES/- La representación del sindicato o central que posea en la Empresa una afiliación superior al 25% de la plantilla, será ostentada por el delegado.

El delegado deberá ser necesariamente un miembro del Comité de Empresa.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

Artículo 31º.- DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL.- A la petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en nómina el importe de la cuota sindical que dichos trabajadores indiquen, que entregará al delegado de personal o al miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente.

Artículo 32º.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y COMITES DE EMPRESA.- Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante la Dirección de la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan, y formulando reclamaciones ante la Dirección, la Autoridad Laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a la higiene y seguridad en el trabajo y a Seguridad Social.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1º.- Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución económica de la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la misma, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

2º.- Conocer el Balance, Cuenta de Resultados, la Memoria y demás documentos de interés para la Sociedad.

3º.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Dirección de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

A- Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquella.

B- Planes de formación Profesional de la Dirección.

C- Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

D- Estudio de tiempos, establecidos de sistemas de prima o incentivos y valoración de puestos de trabajo, en caso de que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la determinación de la relación de trabajo.

4º.- Ser informado de todas las sanciones que se impongan por la Empresa.

5º.- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del medio laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

6º.- Ejercer una labor:

A- De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes de materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el

resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso las acciones legales oportunas ante la Dirección y los Organos o Tribunales competentes.

B- De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del Trabajo de la Empresa, con los particulares previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

C- Participar en la Gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D.- Colaborar con la Dirección para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el convenio colectivo.

E.- Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirecta, tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité de Empresa, a tenor de las competencias reconocidas en este artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa, u éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados A, B y C de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial de todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado de las mismas. En todo caso, ningún documento entregado por la Dirección al Comité de Empresa, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella ni para distintos fines de los que motivaron la entrega.

Los miembros del Comité y los Delegados del Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en el Convenio Colectivo, las siguientes garantías:

1.- Prioridad de permanencia en la Empresa, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

2.- Apertura de expediente contradictorio en supuesto de sanciones por faltas graves o restantes Delegados del Personal.

3.- No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

4.- Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Dirección.

5.- Disponer de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por los Sindicatos, Institutos u otras entidades de formación. Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia de cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la Empresa con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse mediante escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión. Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 33º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA.- Por acuerdo de la Dirección y el Comité de Empresa, podrán acumularse las horas de licencia de uno o varios de sus componentes para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa.

Artículo 34º.- INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL -SERVIVIO MILITAR.- Los trabajadores en el Servicio Militar - que tuvieran permiso igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción de la Dirección, la incorporación del trabajador a la Empresa, si lo solicita.

Artículo 35º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- En todo momento la Dirección dará cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Se establecerán las oportunas medidas para que todo el personal sea reconocido al menos una vez al año obligatoriamente.

En los puestos de trabajo con mas riesgos, si los hubiese, de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará, al menos semestralmente.

El tiempo empleado en estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, no será retribuido.

Artículo 36º.- PRENDAS DE TRABAJO MATERIAL DE PROIECCION.- Al personal obrero se le dotará de dos buzos de trabajo al año, al personal empleado se le proporcionará la ropa adecuada a la función que realicen y con la periodicidad que en cada caso sea preciso. También se dotará al personal obrero de las prendas de protección personal que sean precisas por la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo. Será obligatorio el uso de la ropa de trabajo dentro de la Empresa y su uso prohibido fuera de la misma.

Artículo 37º.- RECIBO DE FINIQUITO.- Todo trabajador, al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo a la supervisión del Comité de Empresa, y en su defecto, a la del Sindicato a que esté afiliado.

CAPITULO VII - SERVICIOS SOCIALES

Artículo 38º.- FONDO PARA AYUDA DE HIJOS DE TRABAJADORES.- La Empresa mantendrá a su exclusivo cargo, un fondo para ayuda de estudios a los hijos de los trabajadores, que se regirá por las siguientes normas:

A.- El importe del Fondo no será inferior a las 500.000.- pesetas.

B.- Podrán solicitar la ayuda todos los trabajadores que tengan algún hijo cursando estudios de E.G.B., B.U.P., o F.P.

C.- Las solicitudes deberán ser presentadas en la Oficina de personal de la Empresa y serán atendidas todas las que formulen mientras no se supere la cifra total de 500.000.-pesetas. En caso de superarse la mencionada cifra, se atenderán asimismo todas las solicitudes pero de manera proporcional a la cifra asignada.

Artículo 39º.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE.- La Empresa contratará con la Compañía que en caso estime conveniente, una póliza de seguro colectivo de vida y accidente, por una cuantía de indemnización por trabajador de 1.000.000.-pesetas en caso de muerte natural o invalidez permanente? 2.000.000.- pesetas en caso de muerte en accidente de circulación y 3.000.000.-pesetas en caso de muerte en accidente de trabajo.

Artículo 40º.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA.- En todo lo previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en las Leyes y Normas laborales vigentes en el momento, siendo de aplicación, en caso de duda, lo determinado en la norma de rango superior.

TABLAS DE SALARIO Y PLUS CONVENIO

Categorías	Salario	Plus convenio por día trabajado
PERSONAL OBRERO		
Aprendiz	1.257.-ptas.día	
Especialista	2.462.-ptas. día	328.-ptas.día
Oficial de 3º	2.478.-ptas.día	369.-ptas.día
Oficial de 2º	2.533.-ptas.día	405.-ptas.día
Oficial de 1º	2.586.-ptas.día	471.-ptas.día
Preparador	2.843.-ptas.día	478.-ptas.día
Peón	2.251.-ptas.día	357.-ptas.día
PERSONAL SUBALTERNO		
Almacenero	71.793.-ptas.mes	371.-ptas.día
Chofer de camión	78.330.-ptas.mes	391.-ptas.día
PERSONAL TECNICO		
Jefe de taller	105.030.-ptas.mes	907.-ptas.día
Encargado	89.310.-ptas.mes	907.-ptas.día
Capataz de Expecilistas	85.290.-ptas.mes	490.-ptas.día
Delineante de 1ª	86.760.-ptas.mes	459.-ptas.día
Técnico Organiz.1ª	86.760.-ptas.mes	460.-ptas.día
Técnico Organiz.2ª	83.884.-ptas.mes	478.-ptas.día
Delineante Proyec.	95.100.-ptas.mes	398.-ptas.día
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jege control gestión	126.510.-ptas.mes	577.-ptas.día
Jefe de 1º	106.590.-ptas.mes	554.-ptas.día
Jefe de Exportación	106.390.-ptas.mes	540.-ptas.día
Oficial de 1º	89.220.-ptas.mes	454.-ptas.día
Oficial de 2º	81.930.-ptas.mes	418.-ptas.día

TABLA DE PRIMAS DE PRODUCCION

ACTIVIDAD	PESETAS POR HORA
100	10,06
105	25,67
110	52,28
115	71,34
120	85,88
125	102,62
130	121,56
135	137,20
140	149,79

91/47403

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 19 de junio de 1991, como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a «Hijos de Soldevilla, Sociedad Anónima», la oportuna ampliación de 3 a 14 metros cúbicos por segundo en el río Besaya, término municipal de Cartes (Cantabria), con destino a producción de energía eléctrica.

Oviedo, 2 de julio de 1991.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

91/46470

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

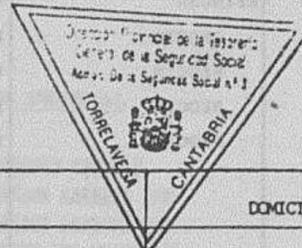
En los expedientes seguidos contra las Empresas que se relacionan, se ha formulado requerimiento que, copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 716/86 de 7 de marzo (B.O.E. 16-4) se requiere a esa Empresa para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada, o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Tesorería Territorial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se hayan formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio."

Y para que sirva de notificación a las Empresas, con los domicilios que se relacionan, háy en ignorado paradero, se expide la presente cédula de notificación en

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION
P.D. EL RECAUDADOR



[Signature]
MANUEL DANIEL MENDEZ CLAVER

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº ROTO.-ND.	PERIODO	IMPORTE
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)</u>						
39/383117/2	VICENTE GUTIERREZ MARTINEZ	La Cotera, 112	COBRECES	R-901367	Sept. a Dic.-88	21.272
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (C. PROPIA)</u>						
39/214603/9	MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ	Rudaguera	ALFOZ DE LLOREDO	R-90/2531	Enero-Marzo-88	28.368
39/214603/9	MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ	Rudaguera	ALFOZ DE LLOREDO	R-90/2532	Spt.-Dici.-88	37.824
39/221626/3	MARIA CAYUSO GUTIERREZ	Oreña	ALFOZ DE LLOREDO	R-90/2621	Mayo-88	9.456
39/298623/1	LUIS M VALDES LUGESA	Toñanes	ALFOZ DE LLOREDO	R-90/3112	Enero a Dic.-88	113.472
39/510.538/81	EULOGIO CAPELLAN GARCIA	Cobreces	ALFOZ DE LLOREDO	R-90/4044	Septiembre-88	11.052
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)</u>						
11/0372043/11	JOAQUIN RUIZ TURRILLO	TRESANO	CABEZON DE LA SAL	R-90/979	Enero a Dic.-88	63.816
33/918181/62	JOSE LUIS MENENDEZ ESTRADA	VIRGEN DE LA PEÑA	CABEZON DE LA SAL	R-90/1038	Enero a Dic.-88	63.816
39/265301/60	JULIAN PEREZ JUAREZ	Sajon, 1-1	CABEZON DE LA SAL	R-90/1169	Enero a Dic.-88	63.816
39/317082/43	ASCESIO VALLINA SANCHEZ	CABEZON DE LA SAL	CABEZON DE LA SAL	R-90/1240	Enero-88	5.318
39/317082/43	ASCENSIO VALLINA SANCHEZ	VIRGEN DE LA PEÑA	CABEZON DE LA SAL	R-90/1241	Sept. a Dic.-88	21.272
39/502370/61	JULIAN PEREZ MARTINEZ	Sajon, 1-1 D	CABEZON DE LA SAL	R-90/1939	Enero a Dic.-88	63.816
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (C. PROPIA)</u>						
39/389920/34	JULIAN GOMEZ MUNNA	CAMINO	HERMANDAD CAMPOO SUSO	R-90/3440	Julio a Dic.-88	56.736
48/637515/90	FERNANDO GARCIA GARCIA	ORZALEZ	CAMPOO DE YUSO	R-90/4081	Enero a Dic.-88	113.472
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)</u>						
34/125676/26	LUIS GOMEZ GARCIA	CARTES	CARTES	R-90/1042	Mayo a Junio-88	10.636
39/460658/59	FELIX SAÑUDO VILLEGAS	LA CUESTA, 22	LOS CORRALES BUELNA	R-90/1641	Junio-Dic.-88	37.226
<u>REGIMEN ESPECIAL EMPLEADAS DEL HOGAR (DISCONTIN.)</u>						
28/4015256/32	ANGELES PEREZ CALVO	Avda. Jose M. Quijano, 7	LOS CORRALES BUELNA	R-90/0004	Marzo-Mayo-88	37.233
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)</u>						
34/134726/55	JUAN ANTONIO ANDRES RAFAEL	Real,71 (Matamorosa)	ENMEDIO	R-90/1045	Enero/Marzo-88	15.954
39/382811/06	PEDRO FERNANDEZ MARTINEZ	Bolmir	ENMEDIO	R-90/1366	Julio y Agos.-88	10.636
39/324861/62	EMILIO CAMPUZANO GARCIA	Real,81 (Matamorosa)	ENMEDIO	R-90/1273	Octubre-88	5.318
39/318186/80	daniel fernandez martinez	Bolmir	ENMEDIO	R-90/1257	Enero/Dic.-88	63.816
39/343172/40	MANUEL ORTIZ IGLESIAS	IBIO	LUZMELA	R-90/1298	Enero a Dic.88	63.816
<u>REGIMEN GENERAL</u>						
39/46.027/35	EXCAVACIONES TRASA, S.L.	La cavida, 52	MIENGO	N-90/002356	JULIO/90	221146
39/46.027/35	EXCAVACIONES TRASA, S.L.	La cavida. 52	MIENGO	N-90/2147	JUNIO/90	221146
39/47121	JUAN CARLOS HOYA GALLEGO	SANTA CRUZ DE IGUÑA	MOLLEDO DE PORTOLIN	R-90/6.153	Junio-90	84.689
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)</u>						
39/175885/78	INDALECIO MANTILLA COSIO	Polacionez	POLACIONES	R-90/1085	Ene.-Dic./88	63.816
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (PROPIA)</u>						
39/74476/34	JOSE LUIS HERRERA FUENTEVILLA	POLANCO	POLANCO	R-90/2.106	Enero a Dic-88	113.472
<u>REGIMEN GENERAL</u>						
39/39495/02	GREGORIO R TUDANCA CUEVAS	Pl. de la Serna, s/n	POTES	R-90-5838	Mayo-89	29.742
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)</u>						
08/3345561/57	MODESTO BLASCO SANTANO	Mallorca, 28	REINOSA	R-90/944	Enero a Dic-88	63.816

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº RQTO.-RD.	PERIODO	IMPORTE
<u>REGIMEN GENERAL</u>						
39/39788/04	ANTONIO GARCIA DE COS	San Sebastian	REINOSA	R-90/4747	Enero a Mayo-90	66.068
39/39788/04	ANTONIO GARCIA DE COS	San Sebastian	REINOSA	R-90/4746	Enero a Dic-89	158986
39/39788/04	ANTONIO GARCIA DE COS	San Sebastian	REINOSA	R-90/4745	Enero a Dic-88	160253
39/39788/04	ANTONIO GARCIA DE COS	San Sebastian	REINOSA	R-90/4744	Enero a Dic-87	161520
39/39788/04	ANTONIO GARCIA DE COS	San Sebastian	REINOSA	R-90/4743	Diciembre-86	7176
39/46642/68	ALBERTO DE LA PINTA GUTIERREZ	Los Cados, 4	REINOSA	R-90/6117	Junio-90	42.171
39/44460/20	JUAN RAMON VALLE BADA	Carranceja, s/n	REOCIN	R-90/900417	ENERO-90	50.295
39/44460/20	JUAN RAMON VALLE BADA	Carranceja, s/n	REOCIN	R-90/900.418	FEBRERO-90	50.180
39/44460/20	JUAN RAMON VALLE BADA	Carranceja, s/n	REOCIN	R-90/900.419	MARZO-90	346.271
39/44460/20	JUAN RAMON VALLE BADA	Carranceja, s/n	REOCIN	R-90/900.420	ABRIL-90	91.442
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (C. PROPIA)</u>						
39/502478/72	SANTIA ABASCAL GOMEZ	Villapresente	REOCIN	R-90/4009	DICIEMBRE-87	9.047
39/502478/72	SANTIA ABASCAL GOMEZ	Villapresente	REOCIN	R-90/4010	ENERO A DIC-88	113.472
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)</u>						
39/351755/87	COSIO TORIBIO FABIAN	La Veguilla	REOCIN	R-90/1312	JUNIO Y JULIO-88	10.636
39/357838/59	VICENTE HERRERA VENERO	Sta. Barbara, 345	PTE. SAN MIGUEL	R-90/1326	ABRIL Y MAYO-88	10.636
39/403294/22	JOSE MANUEL GUTIERREZ GOMEZ	Quijas	REOCIN	R-90/1441	ENERO-88	5.318
39/404825/01	ANTONIO LOBETO RODRIGUEZ	Cerrazo, Bl. 2-2	REOCIN	R-90/1455	FEBRERO-88	5.318
39/413892/47	LAUREA LOBETO RODRIGUEZ	Cerrazo	REOCIN	R-90/1482	FEBRERO A SEP-88	42.544
39/510694/43	JOSE R. LOMBILLA CRUZ	Mijas	REOCIN	R-90/2130	NOVIEMBRE-88	5.318
39/493516/34	JOSE M. MORANTE RUIZ	UCIEDA	RUENTE	R-90/1868	Enero a Dic.-88	63.816
39/510456/96	CARLOS FERREIRA PEREIRA	RUENTE	RUENTE	R-90/2042	Mayo a Julio-88	15.954
39/510457/00	FAUSTO FONSECA POMBO	RUENTE	RUENTE	R-90/2043	Mayo-88	5.318
39/510461/04	ANTO MACEDO PINTO	RUENTE	RUENTE	R-90/2046	Mayo-88	5.318
39/510465/08	MARIO MERGULHAO MORGADO	RUENTE	RUENTE	R-90/2050	Mayo a Julio-88	15.954
39/510.474/17	JOSE DOS SANTOS ALVES	RUENTE	RUENTE	R-90/2059	Mayo-88	5.318
39/510.475/18	BALTA DOS SANTOS ALVES	RUENTE	RUENTE	R-90/2060	Mayo-88	5.318
39/510481/24	DANIEL DOS SANTOS SA	RUENTE	RUENTE	R-90/2.066	Mayo-88	5.318
39/510482/25	ACACIO DA SILVA MENEDES	RUENTE	RUENTE	R-90/2.067	Mayo-88	5.318
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (C. PROPIA)</u>						
39/244890/19	FELIPE RABAGO COSIO	Obeso	RIONANSA	R-90/2911	Enero a Dic-88	113.472
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)</u>						
39/326533/85	FABIAN GRANDE MARTINEZ	Obeso	RIONANSA	R-90/1277	Diciembre-88	5.318
39/469192/57	DANIEL LLANO GARCIA	B. de la Iglesia	RUILOBA	R-90/1699	Enero/Dic.-88	63.816
39/502499/93	PEDRO ALVAREZ SANCHEZ	San Vte. Barquera	SAN VTE. BARQUERA	R-90/1.958	Nov/Dic.-88	10.636
<u>REGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADAS DEL HOGOAR (FIJAS)</u>						
39/14813/55	MARC DUHEM DE RUYTTER	Ceballos, 30	SUANCES	R-90/294	ENERO Y FEBRERO	24.822
<u>REGIMEN GENERAL</u>						
39/39440/44	CARLOS RIANCHO VIERA	B. La Concha - Bar Ciaboga	SUANCES	R-90/6458	JULIO-90	56.742
39/46343/60	ALFONSO M. CALZADA TORQUEMADA	Pº de la Marina Española, 4	SUANCES	R-90/6762	JULIO-90	28.500
39/46343/60	ALFONSO M. CALZADA TORQUEMADA	Pº de la Marina Española, 4	SUANCES	R-90/6098	JUNIO-90	28.242
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (C. PROPIA)</u>						
39/446738/10	COVADONGA HERRAN RUIZ	Saja	LOS TOJOS	R-90/3724	Enero a Sept-88	85.104
39/276706/19	BENEDICTO PUENTE RUIZ	El Tojo	LOS TOJOS	R-90/3.074	Enero a Dic.-88	113.472
39/181034/86	MANUEL FERNANDEZ SAN JUAN	Los Tojos	LOS TOJOS	R-90/2.310	Enero a Dic.-88	113.472

Número Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	C.Postal	Número Documento	Dy Periodo reclamado	Importe-Trab
NOTIFICACIONES DE REGIMEN GENERAL							
39/000530-31	MANUEL BLANCO CATON	TRAV. SAN BARTOLOME	TORRELAVEGA	39300	90-001499	ABRIL/90	792
39/000530-31	MANUEL BLANCO CATON	TRAV. SAN BARTOLOME	TORRELAVEGA	39300	90-001739	MAYO/90	792
39/000530-31	MANUEL BLANCO CATON	TRAV. SAN BARTOLOME	TORRELAVEGA	39300	90-001951	JUNIO/90	792
39/045165-46	CANDASTOR S.L.	GENERAL MOLA, 12	TORRELAVEGA	39300	90-001924	MAYO/90	362809
39/046421-41	N. VILLEGAS S.L.	SERAFIN ESCALANTE 8	TORRELAVEGA	39300	90-002361	JULIO/90	333131
REQUERIMIENTOS DE REGIMEN GENERAL							
39/003251-36	VDA. JAINE PERES MARTINEZ	JOSQUIN CATON 3	TORRELAVEGA	39300	91-900020	JUNIO/90 (DEL 1 AL 7)	12169 1
39/019430-16	ANTONIO HENDARA MORAN	LASAGA LARRETA S/N	TORRELAVEGA	39300	90-005592	JUNIO/90	04725 3
39/019430-16	ANTONIO HENDARA MORAN	LASAGA LARRETA S/N	TORRELAVEGA	39300	90-006256	JULIO/90	05501 3
39/021394-40	HICAPOR FERNANDES COLLANTES	PASEO DEL NORTE, 40	TORRELAVEGA	39300	90-006260	JULIO/90	30002 1
39/035632-19	AVENCIO GONZALES DIAZ	LEONARDO TORRES QUEVEDO 4	TORRELAVEGA	39300	90-005756	JUNIO/90	56402 2
39/036490-04	JOSE N. ALLENDE MARTINEZ	AVDA. PABLO GARNICA 25	TORRELAVEGA	39300	90-003650	MARZO/90	56097 2
39/036490-04	JOSE N. ALLENDE MARTINEZ	AVDA. PABLO GARNICA 25	TORRELAVEGA	39300	90-005770	JUNIO/90	57946 2
39/037104-36	ANTONIO LINERES VEDO	FERNANDO ARCE, 6	TORRELAVEGA	39300	90-005706	JUNIO/90	32645 1
39/037104-36	ANTONIO LINERES VEDO	FERNANDO ARCE, 6	TORRELAVEGA	39300	90-006414	JULIO/90	31595 1
39/038405-76	JOSE NIGUEL FERNANDES DIAS	EMILIO REVUELTA, 50	TORRELAVEGA	39300	90-005814	JUNIO/90	126500 3
39/038405-76	JOSE NIGUEL FERNANDES DIAS	EMILIO REVUELTA, 50	TORRELAVEGA	39300	90-006439	JULIO/90	133765 3
39/042253-44	DISTRIBUIDORA DE FRUTAS BESAYA S.L.	AVDA. BESAYA 36	TORRELAVEGA	39300	90-003790	MARZO/90	117205 3
39/042799-08	JUAN ANTONIO VIADERO LASTRA	MARTIRES ESQUINA GRAL. CEBALLOS	TORRELAVEGA	39300	90-005941	JUNIO/90	141206 5
39/044215-66	CONTRATAS SALCA S.L.	BONIFACIO DEL CASTILLO, 11-3	TORRELAVEGA	39300	90-004463	JULIO/89	1967090 35
39/044215-66	CONTRATAS SALCA S.L.	BONIFACIO DEL CASTILLO, 11-3	TORRELAVEGA	39300	90-005990	JUNIO/90	40064 1
39/044215-66	CONTRATAS SALCA S.L.	BONIFACIO DEL CASTILLO, 11-3	TORRELAVEGA	39300	90-006635	JULIO/90	53204 1
39/044236-07	VILLEGAS Y PERES S.L.	NAURO HURIEDAS, 1	TORRELAVEGA	39300	90-005991	JUNIO/90	507046 10
39/044610-73	ANGEL LOPES FERNANDES	PROL. ALCALDE DEL RIO S/N	TORRELAVEGA	39300	90-006640	JULIO/90	126300 4
39/044611-74	ANGEL LOPES FERNANDES	PROLONG. HERNILIO ALCALDE DEL RIO	TORRELAVEGA	39300	90-006649	JULIO/90	243900 3
39/044942-17	PEDRO NUÑOS PERES	CARLOS PONDAL 13	TORRELAVEGA	39300	90-900420	DESCUBIERTO TOTAL ENERO 1990	129155 005
39/044942-17	PEDRO NUÑOS PERES	CARLOS PONDAL 13	TORRELAVEGA	39300	90-900462	DESCUBIERTO TOTAL FEBRERO 1990	210004 005
39/044942-17	PEDRO NUÑOS PERES	CARLOS PONDAL 13	TORRELAVEGA	39300	90-900463	DESCUBIERTO TOTAL MARZO 1990	234000 005
39/044942-17	PEDRO NUÑOS PERES	CARLOS PONDAL 13	TORRELAVEGA	39300	90-006026	JUNIO/90	212031 5
39/044942-17	PEDRO NUÑOS PERES	CARLOS PONDAL 13	TORRELAVEGA	39300	90-006670	JULIO/90	252650 5
39/046662-80	Nº JESUS CICERO GUTIERRES	JOSE Nº PEREDA, 30	TORRELAVEGA	39300	90-900440	DESCUBIERTO TOTAL ENERO 1990	16230 001
39/046662-80	Nº JESUS CICERO GUTIERRES	JOSE Nº PER 30	TORRELAVEGA	39300	90- '41	DESCUBIERTO TOTAL FEBRERO 1990	4059 001

Número Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	C.Postal	Número Documento	Periodo reclamado	Importe Trab
REQUERIMIENTOS de R.E. AGRARIA CUENTA PROPIA							
39/0004775-51	MANUEL CAMO ABASCAL	COMPIANZA 6, 1º ISDA.	TORRELAVEGA	39300	90-002122	MAYO A DICIEMBRE 88	75648
39/0243907-86	NIGUEL ARENAL FERNANDES	CIUDAD VERCEL, 66	TORRELAVEGA	39300	90-002097	ENERO A DICIEMBRE/88	113372
39/0244030-32	ANTONIO GONZALES MARTINEZ	CASERIOS TRADA DE AGUAS, 24	TORRELAVEGA	39300	90-002090	ENERO A DICIEMBRE/88	113472
39/0392357-46	RANON JESUS HERRERO GONZALES	LA MONTANA - Nº SAN VICENTE	TORRELAVEGA	39300	90-003447	MARZO 88	9456
39/0401009-65	MANUEL ABASCAL PERES	Nº SAN RANON 44	TORRELAVEGA	39300	90-003459	ENERO A ABRIL 88	44200
39/0401069-20	GERARDO PUENTE PUENTEVILLA	B. COVADONGA, 11 - 2 - 3	TORRELAVEGA	39300	90-003461	ENERO A DICIEMBRE/88	113472
REQUERIMIENTOS de R.E. AGRARIA CUENTA AJENA							
20/0506112-06	OLIVEIRA DIAS DOMINGOS	AVDA. DEL BESAYA, 20-5	TORRELAVEGA	39300	90-000907	JUNIO/88 A AGOSTO/88	15954
33/0571965-39	ALPONSO CAMPO TRAVADO	LASAGA LARRETA, 26 4 B	TORRELAVEGA	39300	90-001025	NOVIEMBRE/87	5000
33/0571965-39	ALPONSO CAMPO TRAVADO	LASAGA LARRETA, 26 4 B	TORRELAVEGA	39300	90-001026	ENERO/88 A ABRIL/88	21272
39/0104913-85	JOSE GARCIA BLANCO	CANPOZANO, 134	TORRELAVEGA	39300	90-001090	ENERO A DICIEMBRE/88	63016
39/0272591-75	REMIGIO LOPES LOPES	AMANCIO RUIZ CAPILLAS 5, 2º	TORRELAVEGA	39300	90-001177	MAYO A DICIEMBRE/88	42544
39/0281640-14	LORENZO FERNANDES GONZALES	LA SARBUELA, 4	TORRELAVEGA	39300	90-001185	ENERO A DICIEMBRE/88	63016
39/0322396-31	FRANCISCO SOTORRIOS SANTOS	PANDO 150	TORRELAVEGA	39300	90-001201	MARZO Y ABRIL/88	10636
39/0333503-54	PEDRO LUIS RUIZ ESPESO	LA JURONA, 145	CANPOZANO	39300	90-001203	JULIO/88	5310
39/0340429-13	ORTIZ ROMERO MANUEL	J. RUIZ DE SALAZAR 8	TORRELAVEGA	39300	90-001290	ENERO A DICIEMBRE/88	63016
39/0340791-84	PUENTE PERES ALFREDO	B. COVADONGA BL 6 PTAL 2 BAJO 1	TORRELAVEGA	39300	90-001291	FEBRERO A MAYO/88	21272
39/0346016-71	EUGENIO OBRICON GARCIA	CAMPO EL CEMENTERIO 294	TORRELAVEGA	39300	90-001305	ABRIL A JULIO/88	21272
39/0387533-72	FRANCISCO GUTIERRES ARROTO	B. ROS	VIERNOLES	39315	90-001373	ABRIL/88	5310
39/0390207-13	JULIAN CABALLERO CONDE	RIO DEVA 7-3-4-A	TORRELAVEGA	39300	90-001384	AGOSTO Y SEPTIEMBRE/88	10636
39/0402076-89	FERNANDES FERNANDES J ANTONIO	Nº RODANIL VIERNOLES	TORRELAVEGA	39300	90-001432	DICIEMBRE 88	5310
39/0413016-44	GUTIERRES GOMEZ SEVERINO	PINCA EL JAIRO	TORRELAVEGA	39300	90-001477	ENERO A DICIEMBRE/88	63016
39/0415124-18	ARENAL SARDO JOSE MANUEL	AVDA. OVIEDO, 9- 1 DECHA	TORRES	39300	90-001400	FEBRERO A ABRIL 88	15954
39/0431167-56	RUPERTO DEL RIO PILTER	JULIO RUIZ DE SALAZAR 23	TORRELAVEGA	39300	90-001517	DICIEMBRE 88	5310
39/0474854-93	LUIS FRANCISCO CONTRERAS LOBO	J. RUIZ DE SALAZAR, 40 7-D	TORRELAVEGA	39300	90-001711	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE/88	21272
39/0510515-50	ALFREDO NEVES DA SILVA	AVDA. DEL BESATA 20-B	TORRELAVEGA	39300	90-002074	JUNIO A AGOSTO/88	15954
39/0510517-60	AVELINO DE MAGALHANS PEREIRA	AVDA. DEL BESATA 20-B	TORRELAVEGA	39300	90-002076	JUNIO A AGOSTO/88	15954
40/0234003-60	GOMEZ ARRIBAS EMILIO ISIDORO	JULIO MADROR, 35-7 C	TORRELAVEGA	39300	90-002172	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 88	21272

Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	C.Postal	Documento	Dg Periodo reclamado	Importe Trab
<u>REQUERIMIENTOS de R.E. EMPLEADOS de HOGAR(Trab. Disc.)</u>							
39/0379360-4	M. CARMEN CEBALLOS GONZALEZ	ENTREVINAS, 401 -2 C	CAMPUSANO	39300	90-000017	OCTUBRE/88	12411
<u>REQUERIMIENTOS de R.E. EMPLEADOS de HOGAR(Trab. Fijos)</u>							
39/009523-03	JOSE CAPULLIN COLLANTES	POBLADO SHIACS, 12	TORRELAVEGA	39300	90-000123	ENERO A DICIEMBRE/88	148932
39/010652-65	BIENVENIDO GUTIERRES SANCHEZ	RIO PISURBA, 1 - 2 2ªPUERTA	TORRELAVEGA	39300	90-000406	ENERO A DICIEMBRE/88	148932
39/011611-54	FERNANDEZ HARAVILLAS	HERRENDAS PELAYO, 6 - 1 C	TORRELAVEGA	39300	90-000170	OCTUBRE/88	12411
39/013019-07	MANUEL J. GUTIERRES VILLANUEVA	AVDA. CALVO SOTELO, 8 - 1 D	TORRELAVEGA	39300	90-000210	DICIEMBRE/88	12411
<u>NOTIFICACIONES de DEUDA de REGIMEN GENERAL</u>							
39/44236-17	VILLEGAS Y PEREZ S.L.	MAURO MURIEDAS 1	TORRELAVEGA	39300	90-00386	FEBRERO/90	45042

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº RQTO.-ND.	PERIODO	IMPORTE
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (C. PROPIA)</u>						
39/446640/09	FELIX NARVAEZ GONZALEZ	TUDANCA	TUDANCA	R-90/3720	SEPTIEMBRE-88	9.456
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)</u>						
39/457332/31	AURELIO SAIZ SANCHEZ	La Ayuela	UDIAS	R-90/1625	Nov.-Dic./88	10.636
39/301951/44	MANUEL MORERA ECHEVARRIA	Canales	UDIAS	R-90/1195	Feb.-Dic./88	58.498
37/291066/65	JOSE A. MARTIN CHAPARRO	Rodezas	UDIAS	R-90/1054	MAYO/88	5.318
37/313140/23	HILARIO GONZALEZ GONZALEZ	Rodezas	UDIAS	R-90/1055	MAYO/88	5.318
<u>REGIMEN GENERAL</u>						
39/47169/13	SERGIO GARCIA MESSAS	Playa de Oyambre	VALDALIGA	R-90/6812	JULIO-90	337730
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (C. PROPIA)</u>						
39/461760/90	M. TERESA ESCALANTE CALDERON	Treceño	VALDALIGA	R-90/3874	ENERO A DIC-88	113.472
<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)</u>						
39/453342/54	JOSE A GARCIA ESPARZA	Treceño	VALDALIGA	R-90/1844	DICIEMBRE-87/	5088
39/493342/54	JOSE A GARCIA ESPARZA	Treceño	VALDALIGA	R-90/1E45	ENERO Y FEBR-88	10.636
39/493342/54	JOSE A GARCIA ESPARZA	Treceño	VALDALIGA	R-90/1846	ABRIL A JULIO-88	21.272
39/49562/12	FAUSTO LOPEZ EILBAO	Laingerta - La Herreria	VALDALIGA	R-90/1E37	JULIO y AGOSTO-88	10.636
39/373673/83	FERNANDO GUTIERREZ	Treceño	VALDALIGA	R-90/1350	ENERO Y FEBR-88	10.636
31/289661/47	BARTOLOME GARCIA HERRERO	San Vte. del Monte	VALDALIGA	R-90/1.015	ENERO A DIC-88	63.016
07/627882/40	DIEGO CARRAPIZO GONZALEZ	Arguedes - La Madrid	VALDALIGA	R-90/939	ABRIL-88	5.318

Nº PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	Nº FOTO.-NO.	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN ESPECIAL AGRARIA (C. PROPIA)						
99/404699/69	M. ROSA PEÑA MARTINEZ	RUANALES	VALDERREDIBLE	R-90/3629	Junio a Julio-88	18.912
99/331556/15	URSICINO LOPEZ RUIZ	RUANALES	RUERRERO	R-90/2066	Enero a Dic.-88	13.472
REGIMEN ESPECIAL AGRARIA (AJENA)						
39/493029/32	ANGEL FINCIAS ROBLES	RUERRERO	VALDERREDIBLE	R-90/900.088	Enero a Marzo-87	15.264
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (C. PROPIA)						
39/311632/25	MARIA MIER GONZALEZ	Luey	SAN VTE	R-90/3174	Febrero-88	9.456
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)						
39/389814/25	JOSE JOAQUIN CASTANEDO RUIZ	Serdio	VAL DE SAN VTE.	R-90/1383	Junio a Dic-88	37.226
39/389814/25	JOSE JOAQUIN CASTANEDO RUIZ	Serdio	VAL DE SAN VTE.	R-90/1382	Enero y Febr-88	10.636
39/389814/25	JOSE JOAQUIN CASTANEDO RUIZ	Serdio	VAL DE SAN VTE.	R-90/1381	Noviembre-87	5.088
39/244322/33	PEDRO DONIS MEDINA	Portillo	VAL DE SAN VTE.	R-90/1146	Enero a Abril-88	21.272
33/812835/58	MANUEL ARMADA FERNANDEZ	Pesues	VAL DE SAN VTE.	R-90/1032	Enero-88	5.318
33/841388/93	PEDRO VEJO DIAZ	Vieda	CABEZON DE LIEBANA	R-90/1035	Enero a Dic-88	63.816
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (C. PROPIA)						
39/404165/20	RICARDO CASARES SEÑAS	Dobres	VEGA DE LIEBANA	R-90/3605	Enero a Dic-88	113.472
39/316448/88	JUAN LARIN GONZALEZ	Toranzo	VEGA DE LIEBANA	R-90/3293	Enero a Dic.-88	113.472
39/358766/17	JOSE M LOMBRAÑA SALCEDA	Toranzo	VEGA DE LIEBANA	R-90/3400	Marzo a Abril-88	18.912
39/375256/17	MARIA LOSA RABAGO	Toranzo	VEGA DE LIEBANA	-90/3425	Marzo a Junio-88	37.824

91/48240

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Por decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 4 de julio de 1991, se han conferido las siguientes delegaciones a los concejales que a continuación se relacionan:

- Don Luis Fernando García Velo, servicios sociales, protocolo y relaciones públicas.
- Doña Benita López Cortés, parques y jardines.
- Don Ramón Ricalde García, barrios y servicios públicos.

Lo que se hace público a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Santander, 22 de julio de 1991.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

91/49125

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por resolución de esta Alcaldía del día 18 de julio de los corrientes, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del Real Decreto 2.568/1986, en el concejal don Tomás Rivero

Herrero, las facultades necesarias para la tramitación del expediente de adjudicación de puestos y barracas de los carruseles de las fiestas patronales, excepto la facultad de resolver actos administrativos que afecten a terceros.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986.

Torrelavega, 19 de julio de 1991.—El alcalde, José Gutiérrez Portilla.

91/49377

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Decreto de la Alcaldía sobre delegación de competencias en la Comisión de Gobierno

Constituida la Comisión de Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 20.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, esta Alcaldía, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 21.3 del citado texto legal y a la vista de lo dispuesto en los artículos 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 41 del R. O. F., ha resuelto:

Primero: Delegar en la misma las siguientes competencias:

- a) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros, que excediendo de la cuantía señalada en el artículo 21.1.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.

b) La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualesquiera otra índole y de licencias de obra en general, salvo que las Leyes sectoriales la atribuyan expresamente a otro órgano.

c) La organización de los servicios de Recaudación y Tesorería.

d) La aprobación de las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieren sido recibidas por los Servicios de Intervención.

e) La sanción de las infracciones a las ordenanzas municipales.

f) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.

Segundo: Designar como miembros de la Comisión de Gobierno, que tendrán la condición de tenientes de alcalde, a efectos de sustituciones para caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento, a los señores concejales siguientes y por el orden en que se designan:

—Don Enrique San Emeterio Sierra, primer teniente de alcalde.

—Don Ignacio Ortiz Fernández, segundo teniente de alcalde.

—Don José Manuel Igual Ortiz, tercer teniente de alcalde.

Tercero: Dése cuenta al Ayuntamiento Pleno de la presente resolución y publíquese el contenido de la misma en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo manda y firma el señor alcalde-presidente.

Arnuero a 11 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).—Ante mí, el secretario (ilegible).

91/49286

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación y la Alcaldía-Presidentencia, en acuerdo y decreto de fechas 27 de junio y 3 de julio de 1991, respectivamente, han delegado en la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes competencias:

a) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa de los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.

b) La enajenación de bienes cuando el valor de los mismos no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

c) La regulación del aprovechamiento de bienes comunales, en los términos previstos en la legislación vigente.

d) La concesión, arrendamiento o cesión de bienes o servicios cuya cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

e) La adquisición de bienes o derechos siempre que no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto.

f) Acordar operaciones de crédito y garantía y conceder quitas y esperas, cuando su importe no exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto.

g) La disposición de gastos para contratación de obras, servicios y suministros que excediendo del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto no superen los créditos consignados en el mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 434 del R. D. L 781/86, de 18 de abril.

h) La aprobación de la rectificación del padrón municipal de habitantes.

i) La concesión de subvenciones dentro de los límites de los créditos aprobados en el presupuesto.

j) La autorización o denegación de la compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto en el sector público.

k) La concesión de medallas, emblemas, condecoraciones u otros títulos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o miembro honorario de la Corporación.

l) La emisión del informe a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

ll) La resolución de recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en materia de competencias delegadas por el Pleno.

m) La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales y de cualquiera otra índole y de licencias de obras en general.

n) La organización de los servicios de recaudación y tesorería.

ñ) Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubiesen sido recibidos por los Servicios de Intervención.

o) La sanción de las infracciones a las ordenanzas municipales.

p) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos de la Comisión de Gobierno, en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.

Solórzano, 15 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/48638

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

EDICTO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 8 de julio de 1991, adoptó acuerdo de delegación de competencias en la Comisión de Gobierno, cuya parte dispositiva dice así:

Primero: Delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

1. Acordar operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos.

2. La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición, incluyendo la cesión gratuita a otras administraciones o instituciones públicas y a instituciones privativas de interés público sin ánimo de lucro.

3. La concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes por más de cinco años, siempre que su cuantía

exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

4. La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales y la cesión por cualquier título del aprovechamiento de estos bienes.

5. El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.

6. La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual de la entidad y la aprobación de pliegos de condiciones generales a que deben sujetarse los contratos de la Corporación.

7. La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

8. Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.

Segundo: Las delegaciones expresadas se realizan en los términos y conforme al régimen previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Meruelo a 8 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/48630

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Resolución por la que se anuncia subasta de las obras de afirmado de calles en Lloreda

De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 1991, se anuncia la subasta abierta siguiente:

1. Objeto del contrato: Afirmado de calles en Lloreda.

2. Tipo de licitación: 39.817.325 pesetas, IVA incluido.

3. Plazo de ejecución: Cuatro meses desde la adjudicación definitiva.

4. Fianzas: Provisional, 800.000 pesetas y la definitiva, el 4% del importe de la adjudicación definitiva.

5. Pliego de condiciones: Se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles, en las oficinas de Secretaría, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Modelo de proposición: Don..., con documento nacional de identidad número..., vecino de..., con domicilio en..., en nombre propio (o en representación de...), enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, para la contratación de la

obra de «afirmado de calles en Lloreda», hace constar: Que se compromete a ejecutar la obra de referencia en el precio de (en letra y en número)... No encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad determinadas por el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965, modificada por Real Decreto número 931/1986, de 2 de mayo. Que se compromete a ejecutar las obras con estricta sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas, el cual conoce y cuyo contenido acepta.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Los licitadores presentarán, simultáneamente y en el mismo sobre de la propuesta, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o del C. I. F.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratos del Estado.

c) Resguardo de haber constituido la fianza provisional.

d) Justificante de la licencia fiscal del impuesto industrial para contratar.

e) Justificante de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

f) Poder bastantado, si se actúa en nombre de una sociedad o representación de otra persona.

g) Documentos de clasificación del contratista.

7. Presentación de las plicas: En las oficinas municipales de este Ayuntamiento de Santa María de Cayón, de nueve a trece horas, durante veinte días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de Cantabria».

8. Apertura de plicas: En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, a las doce horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de las plicas.

Santa María de Cayón, 23 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49313

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por la empresa «Esquitino Martínez, S. A.» se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza prestada para responder del suministro de «mobiliario para la biblioteca municipal», por importe de 863.988 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 8 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/47188

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**ANUNCIO**

A efectos de examen y reclamaciones, se encuentran expuestos al público en estas oficinas municipales y por espacio de quince días los padrones de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana de este término municipal, correspondientes al presente ejercicio de 1991.

Reocín a 23 de julio de 1991.—El alcalde, José Manuel Becerril Rodríguez.

91/49263

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA**ANUNCIO**

A efectos de examen y reclamaciones, se encuentran expuestos al público en estas oficinas municipales y por espacio de diez días, los padrones de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, correspondientes al presente ejercicio de 1991.

Castañeda, 23 de julio de 1991.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

91/49527

AYUNTAMIENTO DE LIENDO**ANUNCIO**

Confeccionados los censos-listas cobratorias del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana de este municipio, se encuentran expuestos al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Liendo a 22 de julio de 1991.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

91/49477

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Confeccionados por los Servicios de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria los padrones de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana correspondientes al presente ejercicio de 1991, se exponen al público por término de quince días contados a partir del siguiente a la publicación, a efectos de reclamaciones.

Camaleño a 22 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49266

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Confeccionado por el Servicio Periférico del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda de Cantabria, el cobratorio del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio de 1991, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles al objeto de su examen y posibles reclamaciones.

Ribamontán al Mar a 19 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49031

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO**EDICTO**

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de esta región, los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de oír reclamaciones.

—Censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para el ejercicio de 1991.

—Censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio de 1991.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Corvera de Toranzo a 19 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49265

AYUNTAMIENTO DE CIEZA**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana en este municipio que queda expuesto al público en este Ayuntamiento en horas de oficina, durante un período de quince días, los censos-listas cobratorias del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana a efectos de reclamaciones.

Cieza a 19 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49627

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO**ANUNCIO**

Confeccionados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Gerencia Territorial de Cantabria los censos-listas cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, correspondientes a este municipio para el ejercicio 1991, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de su examen y posibles reclamaciones.

San Miguel de Aguayo, 24 de julio de 1991.—El alcalde, Roberto Conde Ruiz.

91/49269

AYUNTAMIENTO DE RASINES**ANUNCIO**

Don José Gabriel Viar Trueba, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Rasines,

Hace saber: Que se encuentran expuestas al público por espacio de quince días a contar desde el día de la fecha las listas cobratorias de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Durante el citado período de tiempo los interesados podrán examinarlas y presentar reclamaciones.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Rasines a 23 de julio de 1991.—El alcalde-presidente, José Gabriel Viar Trueba.

91/49323

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**EDICTO**

Se expone al público, a efectos de reclamaciones, los padrones del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica y urbana, correspondientes al ejercicio económico de 1991.

Durante quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán ser examinados dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen oportunas.

Penagos, 17 de julio de 1991.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

91/49033

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO**ANUNCIO**

Se expone al público, a efectos de reclamaciones, el padrón del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica correspondiente al ejercicio de 1991.

Durante quince días podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen oportunas.

Beranga a 19 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49279

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**ANUNCIO**

Queda expuesto al público por el plazo de quince días el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, de este municipio, correspondiente al ejercicio actual, a efectos de reclamaciones oportunas.

Suances, 18 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49023

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO**ANUNCIO**

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, ejercicio 1991, se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Molledo, 19 de julio de 1991.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

91/49062

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE**EDICTO**

Confeccionada por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondiente al año 1991, se expone al público por espacio de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que los interesados puedan examinar la

lista cobratoria y presentar las reclamaciones que, en su caso, consideren oportunas.

Val de San Vicente a 22 de julio de 1991.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

91/49048

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 13 de noviembre de 1990 por el que se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal del recargo del impuesto sobre bienes inmuebles, quedando fijado el tipo aplicable a los bienes de naturaleza rústica en el 0,20%.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Marina de Cudeyo a 25 de julio de 1991.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

91/49988

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO**ANUNCIO**

Por este Ayuntamiento se ha aprobado una operación de Tesorería por importe de 70.000.000 de pesetas a concertar con una entidad bancaria, con las siguientes características:

—Importe de la operación, 70.000.000 de pesetas.

—Plazo: Un año.

—Tipo de interés fijo: Mibor a seis meses, más un punto que rija el día anterior a la firma de la póliza de crédito.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones, las cuales podrán presentarse ante este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la presente publicación, pudiendo examinarse el expediente en las oficinas municipales.

El Astillero, 29 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49615

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de julio de 1991, acordó concertar con el Banco de Crédito Local una operación de crédito de las siguientes características:

1. Capital, 40.000.000 de pesetas.

2. Interés, 14,75%.

3. Comisión de apertura, 0,3%.

4. Comisión de disponibilidad trimestral, 0,25%.

5. Comisión amortización anticipada, 4%.

6. Interés de demora normal anual, 18%.

7. Carencia, un año.

8. Amortización, nueve años.

Se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, para que quien lo considere oportuno, formule las reclamaciones pertinentes.

Guriezo, 4 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/48811

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 19 de julio actual, aprobó inicialmente el «estudio de detalle en Boo de Guarnizo», conforme al proyecto redactado por el arquitecto don J. Ramón Saiz Fouz y a instancia de la empresa «Cursan, S. L.» (expediente 185/91).

En conformidad con el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, se somete a información pública, por término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

El Astillero a 24 de julio de 1991.—El alcalde, Juan A. Maestro Ibáñez.

91/49076

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**ANUNCIO**

Por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 24 de noviembre de 1990, fue aprobado definitivamente el estudio de detalle promovido por el Ayuntamiento de Argoños para la obtención de un parque público en dicha localidad.

Lo que se hace público conforme establece el artículo 140.6 del Real Decreto 2.156/78, de 23 de junio.

Argoños a 22 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49340

AYUNTAMIENTO DE CARTES**ANUNCIO**

Por don Regino Bárcena Crespo se solicita licencia municipal para acondicionamiento de local para discombar en Cartes, calle Generalísimo Franco, número 137.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 11 de julio de 1991.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

91/47649

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA**ANUNCIO**

Terminadas las operaciones de confección del nuevo catastro de rústica en este municipio, realizadas por el equipo redactor del proyecto, queda expuesto el mismo en estas dependencias municipales, durante el plazo de quince días hábiles para presentar las reclamaciones o modificaciones, por todos aquellos que se encuentren afectados.

Valdáliga, 2 de julio de 1991.—El alcalde, Calixto García Gómez.

91/49281

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Seguros Bilbao, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de aire acondicionado con 4 CV., a emplazar en Leopoldo Pardo, número 2, bajo, esquina Marqués de la Hermida.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander a 30 de mayo de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49406

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Don Pedro y doña María Velasco Puente, han solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje, a emplazar en avenida Infantes, número 12.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander a 17 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49143

AYUNTAMIENTO DE POTES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de marzo de 1991, se expone al público por el plazo de un mes, a efectos de examen y reclamaciones que estime procedentes sobre inclusiones y datos de inscripción.

Igualmente queda expuesto al público a efectos de reclamación por plazo de quince días el censo-lista del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana para el ejercicio de 1991.

Nombramientos de tenientes de alcaldes.

El señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Potes ha nombrado primer teniente de alcalde a don José Miguel del Barrio Alonso y segundo teniente de alcalde a don Godofredo Matesanz Moclán.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Potes, 18 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/48614

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 264/86

Don Mauricio Muñoz Fernández, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 264/86, se siguen autos civiles de juicio ejecutivo a instancia de «Banco de Bilbao, S. A.», representada por el procurador señor García Viñuela, contra don Federico Díaz González y don José Castaño Ramos, en reclamación de 339.678 pesetas de principal, más 170.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a públicas subastas por primera vez y en su caso segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto de remate de la primera subasta se señala el día 26 de noviembre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en el establecimiento señalado el 20% del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la segunda se señala el día 20 de diciembre, a las diez horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior con la rebaja del 25%; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en la anterior, se señala una tercera, sin sujeción a tipo en la misma forma y lugar para el día 16 de enero de 1992, a las diez horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

Bienes objeto de subastas

1. Prado en Pedredo, finca 8.701. Valorada en 4.900.000 pesetas.
2. Prado en Pedredo, finca 10.137. Valorada en 2.100.000 pesetas.
3. Prado en Palacio, finca 10.163. Valorada en 1.900.000 pesetas.
4. Rústica en Riovaldeiguña, finca 8.497. Valorada en 2.600.000 pesetas.

Santander, 20 de julio de 1991.—El magistrado juez, Mauricio Muñoz Fernández.

91/49910

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 262/88

Don Mauricio Muñoz Fernández, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 262/88, se siguen autos civiles de juicio ejecutivo a instancia de Banco Industrial Mediterráneo, representado por el procurador señor Espiga Pérez, contra don Ramón Paz Concha y doña Begoña Balbotín Coterillo, en reclamación de 436.305 pesetas de principal, más 260.000 pesetas de intereses, más 217.000 pesetas calculadas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en su caso segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, el bien que se describe al final.

Para el acto de remate de la primera subasta se señala el día 4 de octubre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en el establecimiento señalado el 20% del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la segunda se señala el día 29 de octubre, a las diez horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en la anterior, se señala una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar para el día 22 de noviembre, a las diez horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

Bien objeto de subastas

Urbana. Finca en Miengo, barrio La Cotera, compuesta de edificio de planta baja y algo de desván, dedicada a cuadra y vivienda con un pequeño corral al Nordeste. Finca 12.878. Valorada en 3.097.500 pesetas.

Santander, 17 de julio de 1991.—El magistrado juez, Mauricio Muñoz Fernández.

91/49624

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 259/90

Don Mauricio Muñoz Fernández, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 259/90, se siguen autos civiles de juicio a instancia de don Gad de la Fuente Guinzo, representado por el procurador señor García Viñuela, contra don Florentino Díaz Cayón, en reclamación de 560.000 pesetas de principal, más 300.000 pesetas calculadas para costas en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a públicas subastas por primera vez y en su caso segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, el bien que se describe al final.

Para el acto de remate de la primera subasta se señala el día 4 de octubre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán de consignar en el establecimiento señalado el 20% del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la segunda se señala el día 29 de octubre, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior con la rebaja del 25%; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en la anterior, se señala una tercera, sin sujeción a tipo en la misma forma y lugar para el día 22 de noviembre, a las doce horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

Bien objeto de subastas

Urbana. Vivienda, piso primero, letra C del número 200 A de la calle General Dávila. Finca 70.473. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

Santander, 17 de julio de 1991.—El magistrado juez, Mauricio Muñoz Fernández.

91/49902

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 395/89

Don Mauricio Muñoz Fernández, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 395/89, se siguen autos civiles de juicio a instancia de Caja Postal de Ahorros, representada por el procurador señor García Viñuela, contra don Emilio Calra Arenaza y doña Asunción Quintana Chagartegui, en reclamación de 536.458 pesetas de principal, más 250.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a públicas subastas por primera vez y en su caso segunda

y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, el bien que se describe al final.

Para el acto de remate de la primera subasta se señala el día 26 de noviembre, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán de consignar en el establecimiento señalado el 20% del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la segunda se señala el día 20 de diciembre, a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior con la rebaja del 25%; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en la anterior, se señala una tercera, sin sujeción a tipo en la misma forma y lugar para el día 16 de enero de 1992, a las once horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

Bien objeto de subastas

Urbana número 23, vivienda E derecha subiendo, segunda planta y con acceso por la escalera número 3 de un edificio conocido por La Cerámica. Finca 21.366 del Registro de la propiedad de Castro Urdiales. Valorada en 4.500.000 pesetas.

Santander, 20 de julio de 1991.—El magistrado juez, Mauricio Muñoz Fernández.

91/49907

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 723/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Almudena Gómez Saiz, en reclamación por cantidad, contra «Construcciones Eliseo Valle Peredo», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 17 de septiembre, a las diez cuarenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Construcciones Eliseo Valle Peredo», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 22 de julio de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/49176

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 660/90

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 660/90, seguidos a instancia de don Juan Carlos Horta Luaño, contra «Planificación y Técnicas de Empresas, S. L.» (PLANITEC), en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de septiembre, a las diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Planificación y Técnicas de Empresas, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/49709

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 652/90

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 652/90, seguidos a instancia de don Raimundo de Celis García, contra «Planificación y Técnicas de Empresas, S. L.» (PLANITEC), en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 4 de septiembre, a las diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Planificación y Técnicas de Empresas, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/49708

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 374/91

Nombre y apellidos del acusado, don Fernando Gutiérrez Setién, hijo de don Gustavo y de doña Teresa, natural de Santander, fecha de nacimiento 23 de julio de 1964, domiciliado últimamente en El Ferial, 2-5.º D, Solares, procesado por delito contra la salud pública en causa de procedimiento abreviado 374/91, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Número Uno, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 27 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado-juez (ilegible).

91/45129

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 335/91

Nombre y apellidos del procesado, don Ramón Gabriel Hoyos Vega, hijo de don Gabriel y de doña Clementina, natural de Bruselas, fecha de nacimiento 14 de agosto de 1965, domiciliado últimamente en Juan de la Cosa, 13-2.º izquierda, Santander, procesado por robo en causa de procedimiento abreviado 335/91, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Número Uno, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 26 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado-juez (ilegible).

91/44829

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 193/91

Nombre y apellidos del acusado, don Luis Aurelio Díaz García, de estado soltero, no consta profesión, hijo de don José María y de doña Manuela, natural de Requejada, fecha de nacimiento 30 de mayo de 1966, domiciliado últimamente en Requejada, barrio La Fuente, 145, Torrelavega, acusado por hurto en ejecutoria nú-

mero 193/91, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 4 de julio de 1991.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

91/46502

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 147/90

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario de instrucción Número Cuatro de Torrelavega y su partido,

En virtud de lo acordado por doña Emma Cobo García, jueza de instrucción número cuatro de Torrelavega, en resolución dictada en los autos de juicio de faltas número 147/90, por lesiones, contra doña Natalia Dolores Martínez Sánchez, habiéndose dictado el siguiente auto de firmeza:

Por medio del presente se requiere a la citada condenada al objeto de que comparezca ante esta Secretaría para serle notificada la tasación de costas recaída en el citado juicio de faltas y para que cumpla diez días de arresto menor a que fue condenada en la causa mencionada.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento, expido el presente, en Torrelavega a 1 de julio de 1991.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

91/45438

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 499/90

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número cuatro de esta ciudad, en el expediente de declaración de herederos abintestato de don Francisco Macho Ruiz, bajo el número 499/90, instado por doña Obdulia Macho Fernández, por medio del presente se anuncia el fallecimiento de don Francisco Macho Ruiz sin testar y la existencia de expediente de declaración de herederos abintestato promovido por doña Obdulia Macho Fernández a favor de los sobrinos del finado de don Restituto, doña Adelina, doña Obdulia, doña Beatriz, don Ramón y doña Carlota Macho Fernández, así como de los hijos de don Hilario Macho Fernández, don Vicente, don Juan José, don Hilario, don Pedro y don Ramón Macho Sánchez, y haciendo saber a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que pueden comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de los edictos, y para que

conste su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabuérniga, expido el presente, en Torrelavega a 13 de junio de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/46167

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 1.060/89

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega y su partido,

Que en juicio de faltas que se tramita por este Juzgado con el número 1.060/89, por lesiones en agresión, se ha dictado lo siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 24 de abril de 1991.—La señora doña Paz Aldecoa Álvarez de Santullano, jueza de instrucción número cuatro de esta ciudad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.060/89, por lesiones en agresión, en el que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y denunciado don Mamuel Salazar Ruiz-Gallegos.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a don Manuel Salazar Ruiz-Gallegos como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de siete días de arresto menor.

Y para que sirva de notificación a don Mamuel Salazar Ruiz-Gallegos, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 21 de junio de 1991.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

91/44230

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958